



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA.
DEMANDANTES: IGLESIA DEL NAZARENO EN COLOMBIA
DEMANDADOS: JOSÉ ALBEIRO RESTREPO QUINTERO
RADICACION: 7600131030012023-00207-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 507.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1. No se indica en la demanda el domicilio de los demandantes (Núm. 2 del Art. 82 del C.G.P.).
2. No se aporta registro fotográfico enunciado en el numeral 12 del acápite “Documentales.”, de la demanda (art. 82-6 CGP).
3. No se expresa en la demanda la dirección electrónica donde la entidad demandante recibirá notificaciones personales (Núm. 10 Art. 82 ibidem).

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

- 1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2) Reconocer personería al Doctor SÉIFAR ANDRÉS ARCE ARBELÁEZ, abogado titulada en ejercicio, con T.P. # 288.744 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 Notificado por anotación en el estado No. 155 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
